

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 23-jun-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvese proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1501  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Suramericana de Guantes S.A.S.  
**Demandado:** María Camila Cifuentes y MCB Arquitectura interiorismo y Construcciones S.A.S  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2022-00031-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial del extremo demandante aportando memoriales donde dice notificar a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Revisados los mismos se establece que dicha notificación se remitió al correo electrónico [mcbarquitectura@hotmail.com](mailto:mcbarquitectura@hotmail.com) pero no se allego prueba de la empresa de correo que certifique la fecha del envió, si fue o no recibido.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Decreto 806 del 4 de junio perdió su vigencia, habrá de requerirse al interesado para que repita en debida forma la notificación a los demandados, y si lo hace por medio electrónico deberá cumplimiento al **art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**, pero eso sí, con el lleno de todos los requisitos legales, acreditando al despacho la notificación respectiva, que para el caso es menester transcribir para mayo claridad:

***“NOTIFICACIONES PERSONALES.** las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.*

Por lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que repita en debida forma la notificación a los demandados, con el lleno de los requisitos legales que exige el **art. 8º de la Ley 2213 de 2022** y acreditando el envío de esta a través de una empresa que pueda emitir la certificación correspondiente, y la remisión de los documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al acuse de recibido** del envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb82a25eb5cd838a422e17514b185eb2e311b25c399d4d3c7f2f4f3784ab2a0**

Documento generado en 01/07/2022 02:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**